

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **060**

Fecha Estado: 20/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220140006800	Divisorios	OSCAR ANIBAL GIRALDO MORENO	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220160044900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA ELCY AGUDELO DE GONZALEZ	HERNANDO DE JESUS GUTIERREZA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220180027400	Ejecutivo Singular	MINERAGRO S.A.S.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Auto que fija honorarios al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto requiere Nuevamente apoderada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220200013800	Verbal	CONSUELO MEJIA MEJIA	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto requiere Previo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220210003600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBEERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto resuelve solicitud Acepta notificación electrónica. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210012300	Ordinario	BERNARDO ALBERTO SANCHEZ NORENA	COJARGO S.A.S.	Auto que accede a lo solicitado Reducción caución, fija término. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220210013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación acreedora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220220007300	Verbal	NATALIA MONTOYA ECHEVERRI	APARICIO DE JESUS VARGAS VARGAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2022		
05615310300220220007500	Tutelas	JUAN GABRIEL ARISMENDY BUILES - PERSONERO MUNICIPAL DE CONCEPCION	EPMC - INPEC	Sentencia tutela primera instancia Niega tutela.	19/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Aprueba remate

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 17 de marzo de 2022, en favor de la señora LUCELLY CÁRDENAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24719997, en relación con el del derecho de dominio sobre el vehículo automotor de placas ABO102, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería estacas, línea LUV D MAX, color gris, servicio particular, modelo 2008, con licencia de tránsito No 2424997.

Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas ABO102, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería estacas, línea LUV D MAX, color gris, servicio particular, modelo 2008, con licencia de tránsito No 2424997, por tanto, se requiere a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Marinilla para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO MIXTO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2011 00067 00) adelantado por BBVA COLOMBIA S. A en contra de los señores GERMAN ALBEIRO URIBE TABORDA y LUIS CARLOS MARÍN OCAMPO y que la medida se comunicó mediante Oficio n°539 del 2 de mayo de 2011.

Tercero. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas ABO102, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería estacas, línea LUV D MAX, color gris, servicio particular, modelo 2008, con licencia de tránsito No 2424997, por lo que se requiere al secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho vehículo al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del vehículo.

Cuarto. Comuníquese lo anterior a la oficinas de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MARINILLA, y a la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 047), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia a la rematante, señora LUCELLY CÁRDENAS LÓPEZ, para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Quinto. La devolución de dineros al rematante y la entrega de los dineros producto del remate al acreedor-demandante se efectuará en los términos del artículo 455, numeral 7, del C.G.P. Se requiere para que por secretaría se realice el control de términos pertinente.

Sexto. Las ordenes aquí proferidas no podrán hacerse efectivas por las autoridades destinatarias de las mismas sino son remitidas desde el correo institucional de este juzgado (rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remisión que se hará una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b221fec04799c38e3dbe4991f046dd76feed57457fb8085ea977125fcb2ecb6**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00068 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 14 de abril de 2021, fecha en la cual se notificó por estados providencia del 13 de abril de 2021, mediante la cual se negó la suspensión del proceso.

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretar el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. De la inscripción de la demanda ordenada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-7355 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, informada mediante Oficio 761 de 11 de junio de 2014 dentro del presente trámite DIVISORIO de SOCIEDAD FLUX ALIMENTOS Y BEBIDAS S.A. (NIT. 811038647-1) y OSCAR ANÍBAL GIRALDO MORENO (C.C. 71113938) contra MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE (C.C. 21626382) y CARLOS ARTURO VILLADA MUÑOZ

(C.C. 15426303). Se requiere a dicha oficina para que proceda a la anotación respectiva.

2. Del secuestro practicado sobre el bien inmueble 020-7355 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, realizado en diligencia del 28 de septiembre de 2016 por la Inspección de Policía de San Antonio de Pereira y dejado al cuidado de secuestro, señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, a quien se requiere para que haga la devolución del inmueble a sus propietarios y rinda cuentas de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.

Tercero. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y al secuestro GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a los interesados para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9afd44ad8483a62ff8b3d7a64329e4b720df96528c2d0f73015ab9cfae32809**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00449 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre y requiere

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (archivo 028).

De otro lado se requiere a la secuestre para allegue acta de entrega de la cuota parte a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5a38389b8d3f78440d563b4a19f79c0783a821d5d11148d1c36884e7e14b17**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00274 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 12 de abril de 2021, fecha en la cual se remitió desde secretaría comunicación al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, informándole sobre la no toma de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el presente trámite.

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero dejándolas por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para el proceso 05615-40-03-002-2018-00895-00, y dado el embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar en este trámite, decretado en ese trámite.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Las siguientes medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso deberán quedar por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para el proceso 05615-40-03-002-

2018-00895-00, dentro de proceso EJECUTIVO de ALIRIO GARCÍA RANGEL contra PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. (PROFERCO S.A.S.):

1. Embargo de remanentes que pudieren quedar PROFERCO S.A.S. dentro de proceso tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, bajo el radicado 05615-40-03-001-2018-00903-00, comunicada mediante Oficio 314 del 12 de febrero de 2019.

2. Embargo de remanentes que pudieren quedar PROFERCO S.A.S. dentro de proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, bajo el radicado 05615-40-03-002-2018-00405-00, comunicada mediante Oficio 317 del 12 de febrero de 2019.

3. El embargo de la cuenta corriente 002210 del BANCO AGRARIO S.A., cuyo titular es PROFERCO S.A.S., comunicada mediante Oficio 096 del 17 de febrero de 2020.

4. El embargo de la cuenta corriente 0306613 y de la cuenta de ahorros 038004 del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuyo titular es PROFERCO S.A.S., comunicada mediante Oficio 097 del 17 de febrero de 2020.

5. El embargo de la cuenta corriente 715751 y de la cuenta de ahorros 079943 de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es PROFERCO S.A.S., comunicada mediante Oficio 098 del 17 de febrero de 2020.

Se advierte eso sí que, a la fecha, no se tiene constancia de que se hubiese tomado nota de dichas medidas cautelares por los despachos y por las entidades bancarias mencionadas.

Tercero. Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y a las entidades bancarias BANCO AGRARIO S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A. y BANCOLOMBIA S.A., en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a los interesados para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0f4deae8f8d9371a108e0c3d493538bdc44ed80415db3bc76c639d98613db**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	Fija horarios

Como honorarios definitivos por su gestión, se fija a la secuestre sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. la suma de \$450.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc32d391ef8e2d42007de7959bedbcaee7725bfa8b27a17c4cb68c5ae09e927d**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el abogado NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO (archivo 093), se ordena darle acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401b0816ac28f18a8a7c17055bdb9ecfb64bbd1ff44033fb3226ef03b70371d**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Requiere

Se requiere NUEVAMENTE al apoderado de la señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO, para que aporte el registro civil de nacimiento de ésta, para acreditar su parentesco con la señora MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO DE MORALES, y además, para que informe si la señora RESTREPO DE MORALES tiene más herederos, para lo cual se le concede un término adicional de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado, para que cumpla con lo requerido.

Se recuerda que en auto del 1 de abril de 2022 se indicó que, a pesar de que el abogado anunciaba el aporte del folio de dicho registro, lo cierto es que en el memorial en el que se anunció su incorporación no se aportó (archivo 035).

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Por todo lo anterior, y en tanto que a la fecha no se ha notificado a los herederos de la acreedora hipotecaria MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO DE MORALES, se requiere a la parte demandante para que informe sobre la existencia de herederos determinados de dicha señora, sus nombres y direcciones físicas y electrónicas (en este último caso, acatando lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020), todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Cumplido el término anterior, pásese el expediente nuevamente a despacho para resolver lo pertinente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddfafc077758d592d5c97af6af19b43127c8ab6273d4445c23733b60e9f55ba**
Documento generado en 19/04/2022 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00138 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, se sirva realizar en forma completa lo ordenado mediante auto del 1 de septiembre de 2021 (archivo 021), so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb507ee2cccb2a5bd46474101b7b1963c26cd207d8e6d10c95c75f09fd225d35**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00036 00
Asunto	Reanuda trámite y termina proceso por pago después de auto que ordenó seguir ejecución

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que de común acuerdo las partes así lo solicitan, se reanuda el trámite del presente proceso.

De otro lado, la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y coadyuvada por los demandados PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA, EDGAR CERTUCHE SERRATO y JORGE HERNÁN PATIÑO CASTRO, es procedente, por lo que se accederá a ella y se terminará el proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de dominio que los demandados PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA y JORGE HERNÁN PATIÑO CASTRO detentan sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-58635 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de dominio que los demandados PIEDAD SACRAMENTO

MEDINA ZAPATA y JORGE HERNÁN PATIÑO CASTRO detenten sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-58635 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera ordenada mediante auto del 22 de febrero de 2021 dentro del presente proceso , EJECUTIVO SINGULAR con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2021 00036 00), donde es demandante el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nit. 860.002.964.4) y demandados los señores PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA (C.C. 42.880.134), EDGAR CERTUCHE SERRATO (C.C. 10.750.893) y JORGE HERNÁN PATIÑO CASTRO (C.C. 71.666.042).

Tercero. Se orden el levantamiento del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado EDGAR CERTUCHE SERRATO, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ, con radicado 2020-00327, tramitado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA.

Cuarto. Se decreta el levantamiento de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, bancario o financiero que posean los demandados PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA (C.C. 42.880.134), EDGAR CERTUCHE SERRATO (C.C. 10.750.893) y JORGE HERNÁN PATIÑO CASTRO (C.C. 71.666.042) en el BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BBVA, BANCO BCSC, GNB BANCO SUDAMERIS, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

Quinto. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte interesada en el cumplimiento de dichas disposiciones.

No se autorizar comunicar aún a las entidades financieras mencionadas en el numeral 4 sino previa solicitud de parte y en tanto que no obra constancia en el expediente de que alguna de las medidas cautelares relativas a dichas entidades se hubiera perfeccionado.

Se requiere a los interesados para que estén atentos al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas

respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se les requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifiquen que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Sexto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **f300b93f96dbfe5a0cb0fd002429f97d9cd16321e206fdbac2f558e0f597561**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00112 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia de que quien funge como demandado en el presente proceso ya se encuentra notificado y requiere a demandante

Teniendo
cuenta

en
los

documentos aportados por la parte demandante (archivo 029), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 07 de julio de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado, señor FRANCISCO MARÍA DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA al finalizar el día 09 de julio de 2021, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 12 de julio de 2021.

Se deja constancia de que el único demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la gestión y control efectuadas sobre la práctica efectiva de la medida cautelar ya decretada y comunicada a registro, tal y como consta en el expediente (auto del 22 de octubre de 2021), a fin de poder continuar con el trámite normal del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3, del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a5888ad5a55afa193c4d1dd1d56ac3f9422e935e89092b8bfc37a6468c84b9**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00123 00
Asunto	Accede a reducir caución y fija término

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, en relación con la caución, según la cual “(...) *ha sido complicado su constitución en virtud de la cuantía solicitada, toda vez que las compañías aseguradoras consultadas indican que por la cuantía no la expiden de manera regular sino como fiador*”, y considerando lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., que autoriza al juez a “*augmentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable*”, se accede a reducir la caución a prestar en una tercera parte, es decir, se reduce la caución a la suma de **\$210.000.000,00**.

Se concede el término adicional de diez (10) días para prestar la caución, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833950fba1452d29a5dbac353a490acebff9db86f27eefcdf0b0cd5abadb5750**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00130 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado JUAN DIEGO QUINTERO RENDÓN (archivo 022), por cuanto no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, y además, no se aportó constancia de la entrega, por cuanto en la allegada al expediente se indica fecha de primer intento de entrega 1/4/22.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aad6f5f0bf1c1c3b7dcfa443afc930b76934bb4f3a4f1535b85443eba57679**

Documento generado en 19/04/2022 01:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria, autoriza dirección física y electrónica y requiere a demandante

No se
tiene en
cuenta la

tiene en

notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S. (archivo 032), por cuanto la misma es ilegible.

De otro lado, se autoriza la dirección física para la notificación de la acreedora hipotecaria ya citada, en la calle 19 nro. 7 – 48 Edificio Covinoc Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y como dirección electrónica atencion.cliente@covinoc.com

Los demandados RESFA GARCÍA SALAZAR, TOMÁS NOREÑA y LUIS HERNANDO AGUDELO BUSTAMANTE, serán emplazados una vez haya sido debidamente notificada la acreedora hipotecaria.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte demandante para que gestione y agilice la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la Litis, en los términos indicado en el auto del 1 de diciembre de 2021.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f9995a07f08ef5ba5f26fcd88bc0ea774f7ee70939c71dfbdb8db7fbbd9486**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00073 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio sirviente (C.G.P., art. 26). De lo aportado no se logra apreciar con claridad el que corresponda al predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 020-161881.
2. Deberá anexar al dictamen pericial, plano que permita ver con claridad cuál es la servidumbre que se pretende constituir, esto con relación al predio a servir identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-161881, (C.G.P., art. 376).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3420b5c8dc7334eea05ee0bf1b2b17290af594ac11ab5ff51036b0c67076ca2f**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>